

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00727-00.

Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. contra María Mercedes Vega Vega, Rosa Lucía Vega Vega, Dalis Cecilia Vega Vega, Rafael Enrique Vega Vega Diego Luis Vega Romero, Nicolás Gonzalo Vega Barbosa, Rafael Eduardo Vega Barbosa, Daviana Lucía Vega Daza y Gonzalo Nicolás Vega Daza

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Indicar la dirección electrónica donde el extremo demandado recibe notificaciones (exceptuando el del señor Rafael Enrique Vega Vega), a la par deberá prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del extremo pasivo reportada, es la que corresponde a estos; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020); de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestarlo de conformidad con el parágrafo 1º del precepto 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**b39ba76ae30b216d510243486076993b
719d747a3ada4bdfd5d9c76bd82eb43a**

Documento generado en 28/01/2021
04:41:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**